

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2008- 00336 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	GUILLERMO FERNANDO PULIDO VELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, Doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial de renuncia de poder que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud no se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, pues no se acompañó la comunicación al poderdante en tal sentido, el Despacho

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora MILENA JIMÉNEZ FLOR identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 y T.P. N° 72448 del C.S. de la J., en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **126** el día de hoy **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario